

Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona el artículo 16 de la Ley de  
Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de  
Tamaulipas

Honorable Congreso del Estado



Heriberto Ruiz Tijerina, diputado integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo establecido por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado, artículos 67 y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona el artículo 16 de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Bajo las siguientes consideraciones:

El acceso a la información es el derecho fundamental que tienen todas las personas para acceder a la información pública que se encuentra en poder de los sujetos obligados. En este caso, los sujetos obligados son:

- El Poder Legislativo;
- El Poder Ejecutivo;
- El Poder Judicial;
- Los Ayuntamientos;
- Los Organismos Autónomos;
- Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, los fideicomisos, dependencias o entidades estatales o municipales; y
  - Cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos del Estado A través de este derecho, las instituciones públicas (en este caso del Gobierno de Estado) están obligadas a permitir y garantizar el cumplimiento del derecho al acceso la información pública que se encuentren en sus archivos, exceptuando en los casos en la Ley señale aquella como confidencial o reservada por cuestiones de seguridad o por afectar intereses de terceros

¿Qué es la Transparencia?

La transparencia gubernamental es el acto que consiste en abrir y poner a disposición de los ciudadanos por diversos medios la información que generan o poseen las instancias gubernamentales. La transparencia no implica un acto de rendir cuentas a una persona en específico, sino la práctica democrática de colocar la información gubernamental en la vitrina pública para que la gente pueda revisarla, analizarla y en su caso usarla como mecanismo de sanción.

En términos prácticos, un sistema o modelo de transparencia debe asegurar que se cumplan los siguientes objetivos en materia de Transparencia: Garantizar una adecuada y oportuna rendición de cuentas de los sujetos obligados, a través de la generación y publicación de información sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos de manera completa, veraz, oportuna y comprensible; y

Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso gratuito a la información pública, mediante procedimientos sencillos, gratuitos y expeditos.

Uno de los elementos constitutivos de lo que se conoce como "Buen Gobierno" es la transparencia, ya que es considerada como un mecanismo de control para una adecuada rendición de cuentas. Es decir, mediante la transparencia se busca terminar con la opacidad en el presunto actuar de los servidores públicos, proporcionando a la ciudadanía las herramientas suficientes para ejercer su derecho de acceso a la información pública por lo anteriormente expuesto proponemos la siguiente Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas

## **TÍTULO II DE LA INFORMACIÓN**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO**

#### **ARTÍCULO 16.**

**1. En atención al principio de máxima publicidad, es obligación de los sujetos por esta ley poner a disposición del público y actualizar de oficio toda información con que cuenten en virtud de sus actividades, salvo la prevista como de acceso restringido en esta ley; en todo caso deberán difundir y publicar en internet, siendo enunciativa más no limitativa, aquella información a que los obliguen otras leyes, así como la siguiente:**

**a) En el Poder Legislativo:**

**Fracción I.... XVII igual**

**XVIII. Informe detallado de la Deuda Publica Existente al Finalizar Cada Ejercicio Fiscal Anual**

**b) En el Poder Ejecutivo:**

**Fracción I..... XIX igual**

**XX. Informe detallado de la Deuda Publica Existente al Finalizar Cada Ejercicio Fiscal Anual**

**c) En el Poder Judicial:**

**Fracción I.....XVI igual**

**XVII. Informe detallado de la Deuda Publica Existente al Finalizar Cada Ejercicio Fiscal Anual**

**d) Tribunales administrativos:**

**Fracción I.....XIII igual**

**XIV. Informe detallado de la Deuda Publica Existente al Finalizar Cada Ejercicio Fiscal Anual**

**e) En los Ayuntamientos:**

**Fracción I.....XVII igual**

**XVIII. Informe detallado de la Deuda Publica Existente al Finalizar Cada Ejercicio Fiscal Anual**

**f) En los órganos autónomos de los Poderes**

**Fracción I .....XIV igual**

**XV. Informe detallado de la Deuda Publica Existente  
al Finalizar Cada Ejercicio Fiscal Anual**

**Párrafo 2..... 5 igual**

**TRANSITORIOS**

**ARTICULO UNICO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial.**

ATENTAMENTE

Dip. Heriberto Ruiz Tijerina



Cd. Victoria a 2 de Marzo del 2016